



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
Año Nacional de la Promoción de la Salud

ACTA No. 01-2008

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA VEINTE Y CUATRO (24) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", los magistrados titulares de la Junta Central Electoral, miembros de la Comisión de Oficialías:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro Coordinador.

Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez, Miembra, (ausente con excusa).

Dra. Leyda Margarita Piña Medrano, Miembra.

Dr. César Francisco Félix Félix, Miembro, (ausente con excusa).

Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega, Miembro.

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Dr. Servio Tulio Almánzar Botello**, Director Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Ana María Vega Nolasco**, secretaria, siendo las doce horas y cincuenta y dos minutos pasado meridiano (12:52P.M.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

I.- DECLARACIONES TARDÍAS:

1.- Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Paulina**, en la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Paulina**, nacida en fecha 26 de enero del año 1944, por parte de la señora **María De La Cruz Paula**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0859177-7, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **María De La Cruz**, según consta en el Acta de Defunción No. 188, inscrita en el Libro No. 79, Folio No. 188, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte.

b: La declaración de nacimiento de la señora **Paulina**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **María De La Cruz** (fallecida).

2.- Comunicación de fecha 11 de diciembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Adalina Mota**, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Adalina Mota**, nacida en fecha 12 de febrero del año 1963, por parte del señor **José Alfonso Santana**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0074153-1, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Francisca Mota**, según consta en el Acta de Defunción No. 451, inscrita en el Libro No. 3, Folio No. 151, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

b: La declaración de nacimiento de la señora **Adalina Mota**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Francisca Mota** (fallecida).

3.- Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Enrique Cuevas**, en la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de San Juan de la Maguana, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Enrique Cuevas**, nacido en fecha 7 de enero del año 1923, por parte del señor **Heriberto Bello**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0001558-2, por haber fallecido la madre del futuro inscrito, señora **Isabel Cuevas**, según consta en el Acta de Defunción No. 13275, inscrita en el Libro No. 375, Folio No. 275, del año 1996, de la Delegación del Registro de Defunciones.

b: La declaración de nacimiento del señor **Enrique Cuevas**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Isabel Cuevas** (fallecida).

4.- Comunicación de fecha 21 de diciembre del año 2007, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite un informe sobre la solicitud de declaración tardía realizada por la señora **Tania Pérez Fermín**, en la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Rechazar la solicitud de Declaración Tardía de la señora **Tania Pérez Fermín**, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, en el sentido de declarar inadmisibles las solicitudes de Declaración Tardía de la señora **Tania Pérez Fermín**.

b: Apoderar a la Consultoría Jurídica, del expediente en cuestión, a los fines de someter a la acción de la justicia a las personas responsables de las irregularidades que contiene dicho expediente.

5.- Comunicación de fecha 26 de diciembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Alcides**, en la Oficialía de Estado Civil de Montecristi.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Montecristi, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Alcides**, nacido en fecha 14 de febrero del año 1976, por parte de la señora **Ana Celeste De Espino**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 041-0011016-4, por haber

JMD
3

fallecido la madre del futuro inscrito, señora **Rosa Edilia Martínez**, según consta en el Acta de Defunción No. 89, inscrita en el Libro No. 48, Folio No. 90, del año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de Montecristi.

b: La declaración de nacimiento del señor **Alcides**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Rosa Edilia Martínez** (fallecida).

6.- Comunicación de fecha 26 de diciembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Altagracia Díaz**, en la Oficialía del Estado Civil de Nizao.

DECISIÓN: Devolver el expediente en cuestión a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de completar e investigar sobre la certificación expedida por la Dirección Nacional de Registro Electoral, anexa a dicho expediente.

7.- Comunicación de fecha 26 de Diciembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Aníbal De Oleo**, en la Oficialía del Estado Civil de Neyba.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Neyba, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Aníbal De Oleo**, nacido en fecha 17 de abril del año 1938, por parte del señor **Carmelo Pérez**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0239596-9, por haber fallecido la madre del futuro inscrito, señora **Emilia De Oleo**, según consta en el Acta de Defunción No. 108, inscrita en el Libro No. 68, Folio No. 108, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba.

b: La declaración de nacimiento del señor **Aníbal De Oleo**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Emilia De Oleo** (fallecida).

8.- Comunicación de fecha 31 de diciembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Juana**, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Juana**, nacida en fecha 19 de diciembre del año 1953, por parte del señor **Máximo Reynoso Lugo**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0002582-3, por haber fallecido los padres de la futura inscrita, señores **Cecilia Lugo De Reynoso** y **Bienvenido Reynoso De Los Santos**, según consta en las Actas de Defunción Nos. 62467 y 216530, inscritas en los Libros Nos. 124 y 432, Folios Nos. 467 y 30, de los años 1983 y 1999, de la Delegación del Registro de Defunciones.

b: La declaración de nacimiento de la señora **Juana**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Cecilia Lugo De Reynoso** (fallecida), en razón de que no fue legitimada en el subsecuente matrimonio de los padres según investigación realizada.

9.- Comunicación de fecha 31 de diciembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Yoni**, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Yoni**, nacido en fecha 05 de julio del año 1977, por parte de la señora **Marcelina De La Rosa**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0059038-3, por haber fallecido la madre del futuro inscrito, señora **Germania Rosario**, según consta en el Acta de Defunción No. 115, inscrita en el Libro No. 1, Folio No. 115, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

b: La declaración de nacimiento del señor **Yoni**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Germania Rosario** (fallecida).

II.- DECLARACIONES PÓSTUMAS:

1. Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración de nacimiento póstuma del hijo de los señores **Manuel De Jesús Encarnación De Los Santos y Denia Olida Concepción Estrella**, en la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la Declaración Póstuma de Nacimiento del niño, **nacido vivo**, en fecha 12/10/07, según Constancia de Nacimiento del Hospital Central de Las Fuerzas Armadas y el Certificado de Nacido Vivo No. 187889 y fallecido el 14/10/07, según Acta de Defunción No. 196, Libro No. 1, Folio No. 196, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, hijo de los señores **Manuel De Jesús Encarnación De Los Santos y Denia Olida Concepción Estrella**, Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1352505-9 y 028-0077911-4, respectivamente, al amparo de los Artículos 40 y siguientes de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, y de los Artículos 4 y 5 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en las observaciones del Acta de Nacimiento la fecha del fallecimiento y los datos del Acta de Defunción.

2. Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración de nacimiento póstuma de la niña, hija de los señores **Belkis Vicioso Rodríguez y Nicolás Caso García**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la Declaración Póstuma de Nacimiento de la niña, **nacida viva**, en fecha 4/9/07, según Constancia de Nacimiento del Hospital Central de Las Fuerzas Armadas y el Certificado de Nacida Viva No. 180554 y fallecida el 10/9/07, según Acta de Defunción No. 161, Libro No. 1, Folio No. 161, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, hija de los señores

Belkis Vicioso Rodríguez y Nicolás Caso García, Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 012-0069489-8 y 001-1222940-6, respectivamente, al amparo de los Artículos 40 y siguientes de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, y de los Artículos 4 y 5 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en las observaciones del Acta de Nacimiento la fecha del fallecimiento y los datos del Acta de Defunción.

III.- PRONUNCIAMIENTO DE DIVORCIO:

1. Comunicación de fecha 20 de noviembre del año 2007, suscrita por el Consultor Jurídico, en la cual solicita autorización para asentar el pronunciamiento de divorcio entre los señores **Moisés Mateo Germán y Evelyn Rivera Lara**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Consultor Jurídico, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Autorizar al Oficial del Estado Civil de San Gregorio de Nigua, proceder a asentar el pronunciamiento de divorcio entre los señores **Moisés Mateo Germán y Evelyn Rivera Lara**, a fin de no perjudicar injustamente a la parte interesada que observó fielmente la ley.

IV. VERIFICACIONES DE ACTAS:

1.- Comunicación de fecha 21 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Graciela Johanna Encarnación Peralta**, de la Oficialía del Estado Civil de Tábara Arriba.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 1247, Folio No. 47, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 32, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Tábara Arriba, a nombre de **Graciela Johanna Encarnación Peralta**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir a la Oficial del Estado Civil de Tábara Arriba, para que promueva por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal de la Sentencia de Ratificación y la Legitimación de la inscrita, por subsecuente matrimonio civil de sus padres señores **Ramón Encarnación** y **Ana Emilia Peralta Ramírez**, celebrado en fecha 30 de diciembre del año 2003, (Libro No. 01, Folio No. 41), al Acta de Nacimiento No. 1247, Folio No. 47, del Libro de Registro de Nacimiento Tardío No. 32, del año 1993, Segundo Original, correspondiente a **Graciela Johanna Encarnación Peralta**, a los fines de que ambos Originales respondan a un mismo tenor.

2.- Comunicación de fecha 21 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Alexander Martínez Encarnación**, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 671, Folio No. 71, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 04, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Alexander Martínez Encarnación**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

3.- Comunicación de fecha 21 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Lorena Gissel Brito Jiménez**, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 70, Folio No. 70, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, a nombre de **Lorena Gissel Brito Jiménez**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

4.- Comunicación de fecha 21 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Sharina Matos**, de la Oficialía del Estado Civil de Azua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 1196, Folio No. 196, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 38, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a nombre de **Sharina Matos**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir a la Oficial del Estado Civil de Azua, para que proceda al llenado de los Folios del Libro No. 38, del año 1991, (Segundo Original), conforme al texto del Primer Original, y lo remita a la Oficina Central del Estado Civil, para su archivo, conforme dispone el artículo 13 de la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil, y una vez llenado el Segundo Original, promueva la anotación marginal de la Sentencia de Ratificación, en el Acta No. 1196, Folio No.196 correspondiente a **Sharina Matos**, conforme al Libro Registro Primer Original, a los fines de que ambos Originales respondan a un mismo tenor.

5.- Comunicación de fecha 21 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Ricardo Mota**, de la Oficialía del Estado Civil del Seybo.

DECISIÓN: Devolver el expediente en cuestión al Director Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de realizar una investigación sobre la fecha de nacimiento correspondiente a **Ricardo Mota**.

6.- Comunicación de fecha 21 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Cesarina Mota**, de la Oficialía del Estado Civil del Seybo.

DECISIÓN: Devolver el expediente en cuestión al Director Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de realizar una investigación sobre la fecha de nacimiento correspondiente a **Cesarina Mota**.

7.- Comunicación de fecha 21 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre

la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Franklin Ariel Hilario Cambero**, de la Oficialía del Estado Civil del Distrito Municipal de las Cuevas de Cevicos, Sánchez Ramírez.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 26, Folio No. 26, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 1996 de la Oficialía del Estado Civil del Distrito Municipal de las Cuevas de Cevicos, Sánchez Ramírez, a nombre de **Franklin Ariel Hilario Cambero**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir a la Oficial del Estado Civil del Distrito Municipal de las Cuevas de Cevicos, Sánchez Ramírez, para que promueva por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal del Reconocimiento efectuado por el señor **Francisco María Hilario**, en fecha 20 de diciembre del año 1999, (Libro No. 1R, 12/99, Folio No. 06), al Acta de Nacimiento No. 26, Folio No. 26, del Libro de Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 1996, correspondiente a **Franklin Ariel Hilario Cambero**, a los fines de que ambos libros respondan a un mismo tenor.

8.- Comunicación de fecha 19 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Elikeysi Mercedes Lora**, de la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 433, Folio No. 33, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 03, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, a nombre de **Elikeysi Mercedes Lora**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

9.- Comunicación de fecha 16 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre

la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **José Luis Pereira Ferreras**, de la Oficialía del Estado Civil de Jimaní.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Oficial del Estado Civil de Jimaní, para que promueva por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal de las Sentencias de Rectificación de que ha sido objeto el Acta de Nacimiento No. 01, Folio No. 01, del Libro de Registro de Nacimiento Tardío No. 89, del año 1991, del Primer y Segundo Original, correspondiente a **José Luis Pereira Ferreras**, a los fines de que ambos libros respondan a un mismo tenor.

b: Posteriormente cumplidas con las ejecuciones de las Sentencias de Rectificación indicadas, que se le comunique al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 01, Folio No. 01, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 89, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Jimaní, a nombre de **José Luis Pereira Ferreras**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

10.- Comunicación de fecha 30 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **José Manuel Nicolás Ferreira**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que las Actas de Nacimiento y Reconocimiento Nos. 578 y 06, Folios Nos. 78 y 11, de los Libros Registros Nos. 213 y 14-A, de los años 1965 y 1970, respectivamente, ambas de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago, a nombre de **José Manuel Nicolás Ferreira**, son **correctas**, porque fueron expedidas de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir a la Oficial del Estado Civil la Segunda Circunscripción de Santiago, para que promueva por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal del Reconocimiento efectuado a favor del inscrito, por su padre, señor **Gaspar Nicolás Miguel**, realizado en fecha 27 de enero del año 1970, (Libro No. 14-A, Folio No. 11, del año 1970), al Acta de Nacimiento No. 578, Folio No. 78, del Libro de Registro de Nacimiento Tardío No.

213, del año 1965, correspondiente a **José Manuel Nicolás Ferreira**, a los fines de que ambos libros respondan a un mismo tenor.

11.- Comunicación de fecha 30 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **José Guillermo Blanco Hernández**, de la Oficialía del Estado Civil de Dajabón.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 479, Folio No. 79, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 03, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de Dajabón, a nombre de **José Guillermo Blanco Hernández**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

12.- Comunicación de fecha 30 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Emilio Sandino Sánchez**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 1421, Folio No. 21, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 8, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Emilio Sandino Sánchez**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir a la Oficial del Estado Civil la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para que promueva por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal de la Sentencia de Ratificación de la declaración del inscrito, en el Acta No. 1421, Folio No. 21, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 8, del año 2005, correspondiente a **Emilio Sandino Sánchez**, a los fines de que ambos libros respondan a un mismo tenor.

13.- Comunicación de fecha 30 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre

la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Elisa Rodríguez Fernández**, de la Oficialía del Estado Civil de Las Terrenas.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 48, Folio No. 48, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 25, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de Las Terrenas, a nombre de **Elisa Rodríguez Fernández**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

14.- Comunicación de fecha 30 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Breidy Veras**, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 110, Folio No. 110, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, a nombre de **Breidy Veras**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

15.- Comunicación de fecha 30 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Ángela Maritza Nicolás Ferreira**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: : Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que las Actas de Nacimiento y Reconocimiento Nos. 2589 y 06, Folios Nos. 192 y 11, de los Libros Registros Nos. 181 y 14-A, de los años 1961 y 1974, respectivamente, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago, a nombre de **Ángela Maritza Nicolás Ferreira**, son **correctas**, porque fueron

expedidas de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir a la Oficial del Estado Civil la Segunda Circunscripción de Santiago, para que promueva por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal del Reconocimiento efectuado a favor de la inscrita por su padre, señor **Gaspar Nicolás Miguel**, realizado en fecha 27 de enero del año 1970, (Libro No. 14-A, Folio No. 11, del año 1970), al Acta No. 2589, Folio No. 192, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 181, del año 1961, correspondiente a **Ángela Maritza Nicolás Ferreira**, a los fines de que ambos libros respondan a un mismo tenor.

16.- Comunicación de fecha 30 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Geraldo Acosta Almonte**, de la Oficialía del Estado Civil de Constanza.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 183, Folio No. 183, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 34, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Constanza, a nombre de **Geraldo Acosta Almonte**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que conforme al párrafo único del artículo 10 de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944, proceda a sellar y firmar el Folio No. 183, del Libro Registro de Nacimiento No. 34, del año 1992, (Segundo Original) correspondiente a **Geraldo Acosta Almonte**.

17.- Comunicación de fecha 31 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Francisco Alberto Medina Díaz**, de la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 137, Folio No. 137, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de

Postrer Río, a nombre de **Francisco Alberto Medina Díaz**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

18.- Comunicación de fecha 31 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Lislibeth Sánchez Pérez**, de la Oficialía del Estado Civil de Bajos de Haina.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 303, Folio No. 103, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 02, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de Bajos de Haina, a nombre de **Lislibeth Sánchez Pérez**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

19.- Comunicación de fecha 31 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Johanna Rodríguez Martínez**, de la Oficialía del Estado Civil de Río San Juan.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 163, Folio No. 163, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de Río San Juan, a nombre de **Johanna Rodríguez Martínez**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir a la Oficial del Estado Civil de Río San Juan, para que promueva por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, las anotaciones marginales de la Sentencia de Ratificación y del Reconocimiento efectuado en fecha 30/7/2007, por el señor **Joan Manuel Rodríguez**, a favor de la inscrita, (Libro No. 01, Folio No. 19), en el Libro Registro Segundo Original No. 1/2006, en el Acta No. 163, Folio No. 163, correspondiente a **Johanna Rodríguez Martínez**, conforme al Libro Registro Primer Original, a los fines de que ambos libros respondan a un mismo tenor.

20.- Comunicación de fecha 31 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Josefa Morillo Germosén**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Moca.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 277, Folio No. 77, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 02, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Moca, a nombre de **Josefa Morillo Germosén**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

21.- Comunicación de fecha 31 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Carlos Segura Encarnación**, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 672, Folio No. 72, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 4-A, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de Neyba, a nombre de **Carlos Segura Encarnación**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir a la Oficial del Estado Civil de Neyba, para que promueva por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal del Reconocimiento efectuado por el señor **Brígido Segura Matos**, en fecha 25 de agosto del año 2006, (Libro No. 1R, 2006, Folio No. 72), en el Acta No. 672, Folio No. 72, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 4-A, del año 2005, correspondiente a **Carlos Segura Encarnación**, a los fines de que ambos libros respondan a un mismo tenor.

22.- Comunicación de fecha 28 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Sugeidy Pedroche Rijo**, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 79, Folio No. 79, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 281, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey, a nombre de **Sugeidy Pedroche Rijo**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que conforme al párrafo único del artículo 10 de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944, proceda a sellar y firmar el Folio No. 79, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 281, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey, (Segundo Original), correspondiente a **Sugeidy Pedroche Rijo**, y la anotación marginal de Reconocimiento que contiene.

V.- INVESTIGACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO Y DECLARACIONES TARDÍAS.-

1.- Comunicación de fecha 8 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta No. 334, Folio No. 135, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 53, del año 1989, correspondiente a **Domingo Luisor Arias**, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Validar la declaración tardía del nacimiento del señor **Domingo Luisor Arias**, por estar correctamente asentada en el Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 53 del año 1989, en su Folio No. 135, Acta No. 334, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá.

2.- Comunicación de fecha 13 de julio del año 2007, suscrita por el Consultor Jurídico, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Ratificación de Declaración Tardía de Nacimiento, correspondiente a **Cyndy Dahiana**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Consultor Jurídico, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Declarar buena y válida la Declaración Tardía de Nacimiento de **Cyndy Dahiana**, registrada bajo el No. 00457, Folio No. 057, Libro No. 003, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, ratificada mediante Sentencia No. 531-07-00945, de fecha 23 de marzo del año 2007, dictada por la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial para Asuntos de Familia del Distrito Nacional, en razón de que ésta se inscribió correctamente y se encuentra en el sistema visor de libros de la Institución.

b: Apoderar a la Consultoría Jurídica para que proceda a solicitar la nulidad del Acta de Nacimiento de **Cyndy Dahiana**, registrada bajo el No. 5316, Folio No. 180, Libro No. 2515, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, ratificada mediante Sentencia de fecha 25 de marzo del año 2003, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

3.- Comunicación de fecha 5 de diciembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe realizado al acta de nacimiento, correspondiente a **Miguel Ángel Villilo Manzueta**, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a los fines de que solicite a la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, el Libro Registro Primer Original, y proceda a reenumerar las Actas del Libro Segundo Original No. 220, del año 1981, en cuanto a sus números de actas son disímiles en su secuencia con su homólogo Primer Original, pero la secuencia correcta de acuerdo al orden está contenida en el Libro Primer Original.

b: Remitir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la propuesta de la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1557892-4, ya que la misma fue obtenida de forma irregular; y así el verdadero titular del Acta de Nacimiento No. 1627, Folio No. 28, Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 220, del año 1981, pueda obtener la expedición de su Cédula de Identidad y Electoral.

c: Autorizar al Director Nacional de Registro Electoral, en el sentido de expedir una nueva Cédula de Identidad y Electoral a nombre del señor **Miguel Ángel Villilo Manzueta**.

4.- Comunicación de fecha 25 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe realizado a las actas de nacimiento, correspondientes a **Delsa Mercedes, Yokasta Bienvenida y Magnolia Mercedes Rodríguez Medina.**

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Montecristi, Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, en el sentido de suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimiento Nos. 171, 1072 y 5370, Folios Nos. 172, 375 y 019, inscritas en los Libros de Nacimiento Oportunos y Tardíos Nos. 31, 213 y 290, de los años 1946, 1966 y 1973, respectivamente, a nombre de **Delsa Mercedes, Yokasta Bienvenida y Magnolia Mercedes Rodríguez Medina.**

b: Remitir el expediente en cuestión a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que procedan a la cancelación de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0160172-2, 001-0793219-6 y 001-0080894-8, correspondientes a **Delsa Mercedes, Yokasta Bienvenida y Magnolia Mercedes Rodríguez Medina,** ya que las actas que las sustentan no corresponden a la verdad y las mismas deberán ser sometidas a un proceso de nulidad.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, para que inicie los trámites por ante el tribunal o tribunales correspondientes, concerniente la nulidad de las Actas de Nacimiento Nos. 0171, 1072 y 5370, Folios No. 172, 375 y 019, inscrita en los Libros de Nacimiento Oportunos y Tardíos Nos. 31, 213 y 290, de los años 1946, 1966 y 1973, correspondiente a **Delsa Mercedes, Yokasta Bienvenida y Magnolia Mercedes Rodríguez Medina,** de las Oficialías del Estado Civil de Montecristi, Primera y Segunda Circunscripciones del Distrito Nacional.

d: Comunicar a **Yokasta Bienvenida y Magnolia Mercedes Rodríguez Medina,** que luego que hayan sido anuladas sus actas de nacimiento deben iniciar un procedimiento de declaración tardía de sus nacimientos con sus verdaderos apellidos es decir, que deben procurar declarar a su madre póstumamente para que lleve los apellidos **Rivas Morel,** y éstas (las dos hermanas) a su vez el apellido Rivas, por ser éste el apellido que le corresponde, según su filiación materna.

e: Comunicarle a la **Licda. María M. Francisco S.**, abogada de la familia de la señora **Ana Mercedes Medina**, nuestra opinión, y que cualquier procedimiento a seguir deberá hacerse por ante los tribunales correspondientes.

5.- Comunicación de fecha 28 de diciembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación de Cédulas de Identidad y Electoral de personas fallecidas.

DECISIÓN: Remitir el expediente en cuestión a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, a los fines de decidir sobre el mismo.

6.- Comunicación de fecha 31 de diciembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe realizado a las actas de nacimiento, correspondientes a **Rosa Alejandra**.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, en el sentido de suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 805, Folio No. 5, inscrita en el Libro de Nacimiento Oportuno No. 5, del año 2000, a nombre de **Rosa Alejandra**, hasta tanto el señor **Alejandro Titen Belen**, proceda a incoar el proceso de rectificación ante los tribunales correspondientes, relativo a la fecha de nacimiento de **Rosa Alejandra**.

b: Mantener con su validez y efecto la declaración realizada en tiempo oportuno ante el Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, donde se encuentra asentada el Acta de Nacimiento No. 805, Folio No. 5, inscrita en el Libro de Nacimiento No. 5, del año 2000, a nombre de **Rosa Alejandra**.

c: Suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 379, Folio No. 179, inscrita en el Libro Registro No. 2, del año 2006, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, correspondiente a **Rosa Alejandra**, hasta tanto la parte interesada agote el procedimiento de nulidad, porque se instrumentó en violación a las disposiciones de la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil, ya que lo procedente era rectificar la primera y regular declaración de su nacimiento al amparo de los artículos 89 y siguientes de la precitada Ley.

7.- Comunicación de fecha 31 de diciembre del año 2007, suscrita por el Consultor Jurídico, en la cual remite su opinión sobre las irregularidades que contiene la inscripción de nacimiento de **Felicia Bautista Martínez**.

DECISIÓN: Remitir el expediente en cuestión a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de estudiar y opinar sobre el mismo, y posteriormente la Comisión de Oficialías podrá emitir una decisión definitiva.

8.- Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración tardía de nacimiento, correspondiente a **Gloria Vilorio Rojas**.

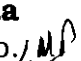
DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Validar el Acta de Nacimiento No. 172, Folio No. 172, inscrita en el Libro Registro 41/80, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa, a **Gloria Vilorio Rojas**, previa ratificación por Sentencia correspondiente, en virtud de que se ha demostrado su validez y regularidad; en consecuencia cumple con los requisitos legales consignados en la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, y a las Resoluciones de la Junta Central Electoral que tratan lo concerniente a las Declaraciones Tardías de Nacimiento.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de Sosúa, a promover por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil la firma y sello del Acta de Nacimiento No. 172, Folio No. 172, inscrita en el Libro No. 41/80, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa, a nombre de **Gloria Vilorio Rojas**, en virtud de lo establecido en el Párrafo único, artículo 10 de la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

9.- Comunicación de fecha 12 de diciembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento, correspondiente a **Doris María Acosta Escaño**.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Director Nacional de Registro Electoral, en el sentido de procesar la solicitud No. 2007-049-0030983, a nombre de **Doris María Acosta Escaño**, sobre el cambio de datos en su Cédula de Identidad y Electoral No. 

049-0033485-7, en base a su Acta de Nacimiento No. 888, Folio No. 88, inscrita en el Libro Registro No. 39, del año 1952, de la Oficialía del Estado Civil de Cotuí, la cual no tiene la firma de la persona declarante (un vecino), del cual desconoce su paradero.

b: Comunicarle a la interesada que respecto al mes de su nacimiento consignado en el acta de matrimonio de sus padres, como febrero, debe rectificarlo a fin de que figure correctamente como abril, conforme a su acta de nacimiento precitada.

VI.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LIBROS.-

1.- Comunicación de fecha 17 de diciembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para el asentamiento de la declaración tardía de nacimiento de **Moisés Moreta Pereyra**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar el cambio de la denominación del Libro Registro No. 2451/91, Primer y Segundo Original, para que en lo adelante diga **nacimiento**, en vez de **reconocimiento**, porque todos los asentamientos que contienen corresponden a nacimiento.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, remitir el Libro Registro No. 2451/91, a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que autentique con su firma y sello el Acta No. 11179, Folio No. 179, a nombre de **Moisés Moreta Pereyra**, en virtud de lo establecido en el Párrafo Único del artículo 10 de la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

2.- Comunicación de fecha 17 de diciembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para el asentamiento de la declaración tardía de nacimiento de **Regino Junior Mejía Torres**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral: *LMP*

a: Autorizar el cambio de la denominación del Libro Registro No. 2399/91, Primer y Segundo Original, para que en lo adelante diga **nacimiento**, en vez de **reconocimiento**, porque todos los asentamientos que contienen corresponden a nacimiento. *LMP*

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, remitir el Libro Registro No. 2399/91, a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que autentique con su firma y sello el Acta No. 5607, Folio No. 107, a nombre de **Regino Junior Mejía Torres**, en el Primer y Segundo Original, en virtud de lo establecido en el Párrafo Único del artículo 10 de la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, siendo las 2:40 P.M., el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.



Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Coordinador



Dra. Leyda Margarita Piña Medrano
Miembra



Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega
Miembro